



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 2º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2021-00039-01.
Accionante: NADIN JALLER CARCAMO.
Accionado: MECANICOS ASOCIADOS.

DERECHO: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

ASUNTO QUE SE TRATA.

Correspondió al despacho en reparto impugnación del fallo de primera instancia de fecha 22 de enero de 2.021, proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Soledad - Atlco, No obstante lo anterior, revisado el expediente digital remitido para reparto, se observa que no se envió conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y el “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente”, adoleciendo específicamente de lo siguiente:

- Índice, conforme a lo preceptuado en el numeral 7.4.2 de dicho protocolo, el cual permite la *“... Identificación de la totalidad de documentos que componen el expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico, para reflejar la disposición secuencial de los documentos, con el fin de preservar la integridad y disponibilidad en el tiempo de la información, de manera que los documentos y expedientes no se modifiquen, eliminen o reemplacen indebidamente...”*.
- Existen 3 carpetas, debiéndose crear 1 sola con todos los datos en formato PDF debidamente enumerados, a efectos de evitar que sean modificados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha los lineamientos establecidos por el CSJ, vienen siendo aplicado por los cuerpos colegiados y demás despachos judiciales de todo el país. Es así, como la Sala Primera del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, por auto del 21 de enero de 2021 dentro del expediente Rad. 43.130, dispuso devolver a este despacho judicial el expediente digital para su corrección conforme al protocolo arriba enunciado, amén de las instrucciones impartidas al respecto en capacitación sobre digitalización de expedientes.

En consecuencia, se requerirá al A quo a fin de que subsane los defectos anotados en el menor tiempo posible, con la advertencia que se trata del cumplimiento de las disposiciones para la gestión de documentos y expediente electrónico que corresponde al Juzgado de

primera instancia y que indefectible incide en la posibilidad de resolver el recurso, sin que se pueda iniciar la contabilización del término de duración razonable para ese efecto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

Requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad - Atlco, a fin de que en el menor tiempo posible remita el expediente electrónico conforme las pautas dictadas en la parte considerativa del presente proveído y de acuerdo con lo establecido por el "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente", según lo anotado en la parte motiva de esta providencia, es de anotar que los términos de la tutela comenzarán a correr a partir de cuándo se remita nuevamente el expediente de acuerdo a los lineamientos impartidos..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

008875e2cb549c8c4bed9b897076b2182c36c506fb5b6b060557a0ac0ea575ce

Documento generado en 11/02/2021 08:35:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>